

## TABLAS SALARIALES 1998

## Convenio Colectivo Estatal de Droguerías, Perfumerías, Herboristerías y Ortopedias

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
<b>GRUPO I</b>		
<i>Personal técnico titulado</i>		
Titulado de grado superior .....	104.659	1.569.885
Titulado de grado medio .....	93.611	1.404.165
Ayudante técnico sanitario .....	82.016	1.230.240
<b>GRUPO II</b>		
<i>Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho</i>		
Técnicos no titulados:		
Director .....	112.028	1.680.420
Jefe de División .....	102.816	1.542.240
Jefe de Personal .....	100.974	1.514.610
Jefe de Compras .....	100.974	1.514.610
Jefe de Ventas .....	100.974	1.514.610
Encargado general .....	100.974	1.514.610
Jefe de Sucursal y Supermercado .....	93.611	1.404.165
Jefe de Almacén .....	93.611	1.404.165
Jefe de Grupo .....	85.512	1.282.680
Jefe de Sección Mercantil .....	86.769	1.301.535
Encargado establecimiento .....	83.900	1.258.500
Intérprete .....	78.862	1.182.930
Personal mercantil propiamente dicho:		
Viajante .....	80.113	1.201.695
Corredor de plaza .....	81.988	1.229.820
Dependiente .....	82.524	1.237.860
Ayudante .....	78.931	1.183.965
Dependiente mayor .....	88.227	1.323.405
<b>GRUPO III</b>		
<i>Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho</i>		
Personal técnico no titulado:		
Director .....	112.028	1.680.420
Jefe de División .....	102.816	1.542.240
Jefe administrativo .....	95.821	1.437.315
Secretario .....	77.793	1.166.895
Contable .....	80.113	1.201.695
Jefe de Sección Administrativo .....	90.828	1.362.420
Personal administrativo:		
Contable-cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	80.113	1.201.695
Oficial administrativo u operador en máquinas contables .....	82.524	1.237.860
Auxiliar administrativo o perforista .....	78.931	1.183.965
Auxiliar de caja .....	82.524	1.237.860
<b>GRUPO IV</b>		
<i>Personal de servicio y actividades auxiliares</i>		
Jefe de Sección de Servicios .....	88.306	1.324.590
Dibujante .....	93.611	1.404.165
Escaparataista .....	90.828	1.362.420
Ayudante de montaje .....	77.793	1.166.895
Delineante .....	77.793	1.166.895
Visitador .....	77.793	1.166.895
Rotulista .....	77.793	1.166.895
Cortador .....	77.793	1.166.895
Ayudante cortador .....	77.793	1.166.895
Jefe de Taller .....	77.793	1.166.895
Profesional de oficio de 1. <sup>a</sup> .....	77.793	1.166.895
Profesional de oficio de 2. <sup>a</sup> .....	77.793	1.166.895
Profesional de oficio de 3. <sup>a</sup> o ayudante .....	77.793	1.166.895
Capataz .....	77.793	1.166.895

Categorías	Salario Convenio — Pesetas	Salario anual — Pesetas
Mozo especializado .....	77.793	1.166.895
Ascensorista .....	77.793	1.166.895
Telefonista .....	77.793	1.166.895
Mozo .....	77.793	1.166.895
Empaquetador/a .....	77.793	1.166.895
Reparador/a de medias .....	77.793	1.166.895
Cosedor/a de sacos .....	77.793	1.166.895
<b>GRUPO V</b>		
<i>Personal subalterno</i>		
Conserje .....	77.793	1.166.895
Cobrador .....	77.793	1.166.895
Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero .....	77.793	1.166.895
Personal de limpieza (por horas) .....	303	—
Limpiador/a (jornada completa) .....	77.793	1.166.895

**20502** RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error de la Resolución de 28 de mayo de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto de la Resolución de 28 de mayo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del Convenio Colectivo de la empresa «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de 17 de junio de 1998,

Esta Dirección General resuelve efectuar la rectificación del citado error:

En la página 20042, en el artículo 21, 1, 2, debe suprimirse el último párrafo: «Estas condiciones económicas se entenderán como retribuciones brutas y tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998».

Madrid, 6 de agosto de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**20503** RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su venta a domicilio.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de Elaboradores de Pizzas y Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1997) (código de Convenio número 9908685), que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1998, de una parte, por la Asociación Española de Comidas Preparadas para su Venta a Domicilio (PRODELIVERY), en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Central Sindical UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de agosto de 1998.—La Directora general (por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

## ANEXO DE CONDICIONES ECONÓMICAS PARA 1998

## Tabla salarial del grupo profesional de producción para 1998

(Artículos 51 y 56)

Categoría	Salario base — Pesetas	Ayuda Transp. por 11 meses — Pesetas	P. puesto por 12 meses — Pesetas
Repartidor .....	75.435	—	—
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero .....	75.435	11.507	—
Ayudante Obrero .....	75.435	11.507	—
Ayudante Mecánico .....	75.435	11.507	—
Conductor .....	75.435	11.507	—
Auxiliar Tienda .....	75.435	11.507	—
Oficial Delivery .....	86.804	11.507	9.557
Oficial Obrero .....	86.804	11.507	9.557
Oficial Mecánico .....	86.804	11.507	9.557
Asistente .....	(SMI vigente en cada momento)	11.507	—
Subencargado Establecimiento ...	95.476	11.507	10.463
Jefe Equipo de Obrero .....	95.476	11.507	10.463
Encargado Establecimiento .....	109.806	11.507	12.034

## Tabla salarial del grupo profesional de oficinas para 1998

(Artículo 51)

Categoría	Pesetas
Director .....	135.295
Titulado de grado superior .....	135.295
Titulado de grado medio .....	113.694
Jefe de primera .....	110.280
Jefe de segunda .....	105.739
Oficial de primera .....	98.910
Oficial de segunda .....	96.635
Auxiliar de veinte años .....	73.907
Aspirante administrativo (dieciséis-dieciséis años) .....	68.040

Dietas (artículo 12):

3.161 pesetas/día, si el trabajador no come en el centro de trabajo.  
1.581 pesetas/día, si el trabajador come en el centro de trabajo.

Ropa de trabajo (artículo 53): 575 pesetas mensuales.

Plus de gestión o supervisión (artículo 57): 4.100 pesetas mensuales, en el supuesto de que se hayan llevado a cabo labores de gestión durante todo el mes, o la parte proporcional de aquella cuantía en función de las horas o días que durante tal período hayan destinado a tales menesteres.

Gastos vehículo propio (artículo 59):

44 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de más de 500.000 habitantes y en las áreas metropolitanas reconocidas.

40 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de más de 250.000 habitantes y menos de 500.000.

32 pesetas por dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes.

Retribución por quebranto de moneda (artículo 61): 15 pesetas por entrega efectivamente realizada y comprobada.

Ayuda transporte (artículo 62): 478 pesetas/día por jornada completa.

**20504** RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo entre «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», y su personal laboral.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», y su personal laboral (Código de Convenio 9005482), que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1998, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por miembros del Comité Intercentros en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1998.—La Directora general (por ausencia, artículo 17 de la Ley 30/1992, y disposición adicional tercera del Real Decreto 1888/1996, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 140/1997), el Subdirector general de Relaciones Laborales, Francisco J. González de Lena.

## CONVENIO COLECTIVO 1998-1999-2000

## CAPÍTULO I

## Ámbito de aplicación, efectos y denuncia

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio General de Empresa se aplicará en todos los centros de trabajo de hostelería y oficinas centrales de «Paradores de Turismo de España, Sociedad Anónima», a excepción de los hoteles «San Marcos», de León, y «Reyes Católicos», de Santiago de Compostela, que se registrarán por sus propios convenios.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El Convenio afecta personalmente a todos los empleados de la empresa a excepción de:

1. Cargos directivos de los servicios centrales.
2. Directores, subdirectores de establecimientos y adjuntos a la Dirección de Paradores.
3. Demás cargos de confianza y asesoramiento técnico, no incluidos en el anexo de Niveles y Categoría.

Artículo 3. *Incompatibilidades.*

Al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio le son de aplicación las normas contenidas en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, de manera particular, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, así como las normas de desarrollo y complementarias que regulen dicha materia.

El incumplimiento de la normativa citada en materia de incompatibilidades tendrá la calificación de falta muy grave.

Artículo 4. *Vigencia y duración.*

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998, salvo las indicaciones expresas de otros efectos temporales contenidas en el articulado y anexos.

Tendrá un período de vigencia que finalizará el 31 de diciembre del 2000.